



---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 12:00 horas del día 12 de diciembre de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. ADAN RODRIGUEZ TREJO, en contra de "... LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/263/2019..."

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51y 52 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luís Potosí, a partir de las 12:00 horas del día 12 de diciembre de 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 16:00 horas del día 17 de diciembre de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luís Potosí.

---



MAURO LOPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO

A handwritten signature in black ink is overlaid on a faint circular watermark. The signature reads "MAURO LOPEZ MEXIA". Below the signature, the title "SECRETARIO EJECUTIVO" is printed in a bold, uppercase font.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E . -



Se recibe escrito en 107/29 hojas, por el señor  
Promueve Jefe Ciudadano, el Ciudadano -  
Adán Rodríguez Trejo, Sinaloa, C.P. 80000.  
Lic. Luis Angel Pérez Sánchez, C.P. 80000.  
Lic. Luis Pérez Elizalde, Sánchez

ADÁN RODRIGUEZ TREJO, mexicano, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional, con número del Registro Nacional de Militante ROTA660103HPORD00, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Camino Antiguo a Ahualulco número 272-1 Privada Rincón del Pirul, colonia Las Piñas en esta ciudad y autorizando para que en mi nombre las reciba a los CC. Licenciados LUIS ANGEL CONTRERAS MALIBRAN, SILVIA JUVENAL TOVAR ORTIZ, NESTOR YAÑEZ HERNANDEZ, así como a los P.D. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ, ARMINDA NATHALIE MAYORGA GUERRERO y BIANCA ERIKA HERNANDEZ TORRES, los tres últimos para el sólo efecto de imponerse de los autos, con el debido respeto comparezco para exponer:

Solicito se me tenga por reconocida la legitimación con la que comparezco, debido a que lo hago en los términos señalados en el párrafo anterior, señalando que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los militantes de un partido político se encuentren facultados para controvertir las determinaciones relacionadas con el proceso electivo interno del Partido Político cuando aduzcan afectación a sus derechos partidistas, como en el presente caso, el cual resulta aplicable "mutatis mutandis" al caso en particular.

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 41, 99 párrafo Cuarto fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 párrafo 1 inciso j) , 43 párrafo 1 inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, 228 apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, 5, 6, 7, 22 fracción VI, 24, 33, 36, 48, 41, 175, 176 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, 8, 9, 13, 79 párrafo 1, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ocurro a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO en CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/263/2019 RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD, promovido por el suscrito en contra del PROCESO DE ELECCIÓN PARA RENOVAR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CIUDAD VALLES, S.L.P. DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL, dictada POR LOS COMISIONADOS que integran la COMISION DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, publicada en estrados electrónicos el día 20 de noviembre de 2019.

Para todos los efectos del artículo 9 de la Ley General de del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalo:

a).- NOMBRE DEL ACTOR.- ADAN RODRIGUEZ TREJO.

b).- DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES.- Ya ha quedado señalado.

c).- PERSONALIDAD.- El suscrito lo he dejado acreditado en los dos primeros párrafos del presente escrito y se demostrará además con el informe de la autoridad.

d).- ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/263/2019 RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD, promovido por el suscrito en contra del PROCESO DE ELECCIÓN PARA RENOVAR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CIUDAD VALLES, S.L.P. DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dictada POR LOS COMISIONADOS que integran la COMISION DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

e).- HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN.-

1.- El pasado 15 de Septiembre del año que transcurre, estando en Ciudad Valles, S.L.P. y al leer el periódico "El Mañana" pude leer una nota en primera plana, la cual decía que el líder electo había sido borrado del padrón de nuestro partido.

Cabe señalar que al nota hacia referencia al C. JAVIER CRUZ SALAZAR, quien resultó electo como Presidente del Comité Directivo Municipal en ciudad Valles, S.L.P. en la elección del pasado 24 de Agosto de 2019.

2.- Con la intención de verificar si la nota a la que me refiero en el punto anterior era verídica, consulte vía electrónica el listado nominal de militantes del partido Acción Nacional, y me pude percatar que efectivamente el señor JAVIER CRUZ SALAZAR, no se encontró en el citado padrón.

3.- Es de todos los militantes conocido, que el C. JAVIER CRUZ SALAZAR, participó en la asamblea para elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional el pasado 24 de Julio del año en curso, resultando ganador.

4.- Es menester señalar que dicho señor CRUZ SALAZAR, hace casi dos años presentó su renuncia al partido, renuncia que llevó implícita su voluntad de dejar de pertenecer a nuestro partido, lo cual no resulta extraño que debido a ello, exista la posibilidad que haya causado baja del listado nominal, y a pesar de que en el medio de comunicación por medio del cual me enteré que había sido dado de baja del padrón y no del padrón del INE, una cosa nada tiene que ver con la otra, pues la renuncia lleva implícita la voluntad de ya no pertenecer más a un instituto político, por ende no se le puede mantener a la fuerza.

5.- En consecuencia al no ser militante el C. JAVIER CRUZ SALAZAR, la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, no debió ratificar al C. JAVIER CRUZ SALAZAR para que ejerza una función de Presidente de un Partido sin que cuente con sus derechos a salvo en su calidad de militante.

6.- Debido a lo anterior, comparecí por escrito ante la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, enviando por escrito una solicitud de Juicio de Inconformidad, y toda vez que dicha Comisión se encuentra en la Ciudad de México, me vi en la necesidad de enviar dicho medio de impugnación a través de una mensajería privada de nombre "Estafeta", siendo recibido por dicha Comisión el día 19 del mes de septiembre del presente año.

7.- La Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, radico mi escrito de impugnación señalado, registrándolo como Juicio de Inconformidad número CJ/JIN/263/2019, considerando la mencionada Comisión de Justicia en su resolución de fecha 20 de noviembre de

2019 desecharlo por extemporáneo, pues como se puede apreciar en las constancias de la resolución que por este medio se impugna lo siguiente:

*"...el término para promover el Juicio de Inconformidad, corrió para ADAN RODRIGUEZ TREJO del dieciséis al diecinueve del mismo mes y año (septiembre), sin descontar ningún día, por encontrarnos dentro de un proceso electoral interno. En tales condiciones, al haberse recibido el escrito inicial de demanda el veinte de septiembre del año en curso, resulta evidente que el medio de impugnación fue promovido de manera extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 117, fracción I inciso d) y 118, fracción III, del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional"*

#### AGRARIOS.-

PRIMERO.- Los Comisionados que integran LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, no han garantizado el acceso pleno y eficaz a la administración de la justicia por parte del suscrito, para así salvaguardar mis derechos fundamentales, por lo que han dejado de observar y hacer cumplir la ley, como se establecerá a continuación.

Al igual que los numerales invocados por la responsable respecto del ordenamiento señalado, los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral disponen lo siguiente:

##### Artículo 7

1.- *Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computaran de momento a momento y si están señalados por días, estos se consideraran de 24 horas.*

2.- *Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el computo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.*

##### Artículo 8

1.- *Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la Ley aplicable, salvo las excepciones previstas en el presente ordenamiento.*

III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que emanen de las actuaciones de ese Tribunal en el expediente en todo lo que beneficie los intereses de mi parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado al TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en forma atenta solicito.-

PRIMERO.- Se me tenga por presentado con este escrito promoviendo JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO.- Se me tenga por señalando personas y domicilio para recibir notificaciones.

"PROTESTO LO NECESARIO"

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADAN RODRIGUEZ TREJO

